



Ministerio de Educación

RESOLUCION Nº 191



BUENOS AIRES, 4 MAR 2008

VISTO lo dispuesto por los artículos 49, 58 y 59 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos citados en el Visto se dispone que una vez creada una institución universitaria nacional, corresponde a este Ministerio la designación del rector-organizador el que conducirá el proceso de normalización de la misma y a su vez al ESTADO NACIONAL asegurar el aporte financiero para el sostenimiento de las mismas y, a dichas instituciones, la administración de ese aporte en el marco de su autonomía y autarquía.

Que atento a que dicha autonomía y autarquía económico-financiera debe ser ejercida dentro del régimen de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional, en el caso de las instituciones en proceso de normalización deben someterse a las limitaciones que disponga este Ministerio teniendo en cuenta que su máxima autoridad ha sido designada por el mismo y se encuentra bajo su jurisdicción hasta la culminación del proceso.

Que a los efectos de evitar posibles distorsiones en la asignación de las remuneraciones de las autoridades de las instituciones cuyo proceso de normalización no haya finalizado, se hace aconsejable fijar parámetros para la remuneración de las mismas.

Que a tales efectos resulta razonable establecer un nivel salarial para el rector organizador equivalente al de subsecretario de estado y rangos menores para funcionarios de menor jerarquía.



Ministerio de Educación



Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer que las remuneraciones de las autoridades superiores de las instituciones universitarias nacionales en proceso de normalización, no podrán exceder los siguientes parámetros: a) Para el rector-organizador la remuneración fijada para un Subsecretario de Estado del PODER EJECUTIVO NACIONAL y b) Para Secretario de Universidad la remuneración fijada para un Director Nacional Nivel Ejecutivo II, en el mismo ámbito.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese

RESOLUCION N° 191

JUAN CARLOS TEDESCO
MINISTRO DE EDUCACIÓN